



	No. Radicado	06EI201833210000001919
	Fecha	2018-06-06 09:48:07 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1
<small>COR06EI201833210000001919</small>		

Sevilla Valle mayo 28 de 2018

**MEMORANDO**

236

PARA: DRA. MARTHA PATRICIA ARIAS  
JEFE DIVISIÓN ARCHIVO SINDICAL

DE: AUXILIAR ADMINISTRATIVO INST- SEVILLA

ASUNTO: ENVIO CONSTANCIA DEPOSITO CONVENCION

Cordial Saludo,

Para los fines pertinentes envié convención colectiva firmada entre el HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA y los sindicatos ANTHOC Y SINDES seccional Caicedonia. Envié 9 folios

Atentamente

AYDA LUCIA GRANADA VILLA  
Auxiliar Administrativo

14420-80  
2155-11



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL  
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE  
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y  
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial del valle del cauca \_\_\_\_\_  
Inspector de Trabajo GUSTAVO MAFLA VELASQUEZ

Número \_\_\_\_\_

CIUDAD:	SEVILLA VALLE	FECHA:	25	05	2018	HORA	3.30 P.M.
---------	---------------	--------	----	----	------	------	-----------

**DEPOSITANTE**

NOMBRE	DUBER CORREA PIEDRAHITA		
No. IDENTIFICACIÓN	94250276		
CALIDAD	PRESIDENTE SINDESS SECCIONAL CAICEDONIA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CRA. 9ª No 6-36 caicedonia ESE HOSPITAL SANTANDER Caicedonia Valle		
No. TELÉFONO	2160223	Correo Electrónico	anthocseccionalvalledelcauca@yahoo.es

**TIPO DE DEPÓSITO**

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	HOSPITAL SANTANDER CAICEDONIA					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	Y SINDICATOS SINDESS Y ANTHOC SECCIONAL CAICEDONIA VALLE					
CUYA VIGENCIA ES	1 DE ENERO DE 2018 AL 26 DE FEBRERO DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	52	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	<input type="checkbox"/>	No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

GUSTAVO MAFLA VELASQUEZ

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo ( ) de ( )

DUBER CORREA PIEDRAHITA

(Nombre y firma)

El Depositante

## **ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO REALIZADO ENTRE LOS SINDICATOS DEL HOSPITAL SANTANDER ESE "SINDESS" Y "ANTHOC" Y EL HOSPITAL SANTANDER ESE DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

El presente pliego de peticiones se negocia para todos los empleados públicos del Hospital Santander ESE de Caicedonia (V) afiliados al sindicato nacional de la salud y la seguridad social SINDESS y ANTHOC subdirectivas Caicedonia así como también aquellos empleados públicos que se quieran beneficiar del mismo, según lo establecido en el presente acuerdo, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley 411 de 1.997; con el cuál se adoptó en convenio internacional 151 de la OIT y en especial la determinación del correcto entendimiento, espíritu y alcance de la misma, realizado por la honorable corte constitucional de la sentencia C. 377 de 1.998 con ponencia del honorable magistrado Alejandro Martínez Caballero al declarar la exequibilidad de la mencionada ley 411 de 1.997 y lo indicado en el decreto 160 de 2014.

Los acuerdos establecidos en el anterior pliego de peticiones son considerados como "derechos adquiridos", según circular externa N° 100-10-2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, y se incorporarán, sin modificación alguna, al texto del Acuerdo Colectivo Trabajo que resulte de esta nueva negociación, a excepción de aquellos que sean presentados por el sindicato con el ánimo de mejorarlos, y que logren ese objetivo.

### **CAPÍTULO I ASPECTOS NORMATIVOS**

#### **ARTÍCULO 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.**

A partir de la firma del presente pliego de peticiones, este acto jurídico regulará las relaciones laborales entre el Hospital Santander ESE, del Municipio de Caicedonia Valle y los empleados públicos beneficiarios del mismo.

#### **ARTÍCULO 2.**

Para efectos de la presente negociación el Hospital Santander ESE, se denominará el Hospital y el Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social "SINDESS" y ANTHOC, se denominarán: el sindicato.

#### **ARTÍCULO 3.**

En caso de que el Hospital sea transformado, sustituido o reformado, los empleados públicos beneficiarios de este acuerdo que pasen a éste, se les continuará aplicando lo aquí acordado y todos los derechos adquiridos.





#### **ARTÍCULO 4.**

En caso de conflicto, confusión o contradicción entre las disposiciones de éste pliego de peticiones, o entre éstas y cualquier precepto legal, se aplicará en su integridad aquellas que favorezcan al empleado público y a la organización sindical.

#### **ARTÍCULO 5. CAMPO DE APLICACIÓN**

El presente pliego de peticiones, se funda en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y en los convenios de la OIT debidamente ratificados. Su finalidad es el mejoramiento de las relaciones y condiciones de trabajo, por consiguiente su texto debe interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la libertad, la dignidad humana, los derechos de asociación, los mecanismos de solución de conflictos colectivos, tales como: huelga, tribunal de arbitramento, asambleas informativas y mesas de trabajo, ni los principios mínimos fundamentales que consagran los artículos 1, 2, 25, 39, 53, 55 y 57 de la constitución política, aspirando que los trabajadores tanto presentes como futuros mejoren sus perspectivas de calidad de vida dentro del estado social de derecho en el Hospital Santander ESE de Caicedonia Valle del Cauca.

### **CAPÍTULO 2 GARANTÍAS SINDICALES**

#### **ARTÍCULO 6. RECONOCIMIENTO SINDICAL.**

A partir de la vigencia del presente pliego de peticiones, el Hospital reconoce a SINDESS y ANTHOC como representantes legales de los empleados públicos afiliados a los mismos.

#### **PARÁGRAFO 1.**

El Hospital permitirá la presencia de los asesores, bien sea de las organizaciones de segundo y tercer grado a la cual se encuentre afiliado el sindicato, o profesional de derecho en las negociaciones de pliego de solicitudes que se presente y/o para dirimir todo inconveniente que por razón del incumplimiento del acuerdo colectivo de trabajo se pueda presentar; así como también en los procesos disciplinarios, reclamación con respecto a la liquidación de derechos económicos o que se desprendan del régimen contractual.

#### **PARÁGRAFO 2.**

Semestralmente se realizará reuniones evaluativas del cumplimiento del acuerdo colectivo de trabajo entre la gerencia y la junta directiva del sindicato. Igualmente se hará una reunión extraordinaria si así se amerita, de lo cual se levantará la respectiva acta.



## **ARTÍCULO 7. FUERO Y PERMISO SINDICAL DURANTE LA NEGOCIACION DEL PRESENTE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO.**

El Hospital concederá permiso sindical remunerado durante los días que se realicen reuniones de negociación y las que en el futuro se presenten, a los miembros de la comisión negociadora tanto principales como suplentes, hasta tanto se firme el pliego de peticiones. Así mismo el Hospital se compromete a proporcionar la logística para adelantar el proceso de negociación colectiva, para ello apropiará el sitio de reuniones, equipos, refrigerios y alimentación para los asesores.

### **PARÁGRAFO**

El Hospital reconocerá a la comisión negociadora el tope máximo de los salarios, incluyendo recargos nocturnos, dominicales y festivos hasta tanto se firme el Acuerdo; según la programación del cuadro de turnos institucional incluidas en las horas mensuales laborales.

## **ARTÍCULO 8. PERMISOS SINDICALES: FUERO Y PERMISO SINDICAL REMUNERADO.**

El Hospital garantiza y reconoce el libre y cabal ejercicio del derecho de asociación sindical, de acuerdo con la Constitución Nacional y la ley, y garantiza a los directivos y representantes sindicales, el fuero y demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

El Hospital concederá al sindicato los siguientes permisos sindicales:

- a. A los miembros de las juntas directivas de los Sindicatos (1) un día al mes para sus reuniones, los permisos serán solicitados con tres días de anticipación ante la jefatura del personal o quien haga sus veces.
- b. A los afiliados al sindicato cuando la junta directiva seccional los convoque a asamblea ordinaria. El permiso será solicitado por escrito con (3) tres días de anticipación ante la jefatura de personal o quien haga sus veces.
- c. A los afiliados al sindicato cuando la junta directiva seccional los convoque a asamblea extraordinaria. El permiso será solicitado por escrito con (2) dos días de anticipación ante la jefatura de personal o quien haga sus veces.
- d. A quienes resulten elegidos en las juntas directivas departamentales, nacionales y/o internacionales en las ocasiones en que el sindicato los requiera con (3) tres días de anticipación ante la jefatura de personal o quien haga sus veces.
- e. A quienes resulten elegidos como delegados para asistir a asambleas departamentales, nacionales, internacionales, plenums, congresos de federaciones, confederaciones y otros eventos programados por el sindicato, incluyendo el tiempo de desplazamiento al lugar de estos. Los permisos serán solicitados hasta con (3) tres días de anticipación; previa concertación de acuerdo a la necesidad de la actividad a desarrollarse.
- f. Permiso remunerado a (1) un miembro de la junta directiva durante (2) dos días al mes para cumplir funciones sindicales previa asignación por la

A

junta directiva; los permisos serán solicitados hasta con (3) tres días de anticipación.

g. Estos permisos serán otorgados por el jefe de Recursos Humanos, previa presentación de la convocatoria y/o la solicitud expresa del sindicato contenido en el presente artículo.

### **PARÁGRAFO 1.**

Los permisos se concederán y remunerarán sin perjuicio de las garantías laborales, salariales y prestacionales que reciba el beneficiario en el momento de acceder al permiso, incluyendo el tiempo suplementario, recargos nocturnos o festivos y dominicales en dicho tiempo de servicio.

### **PARAGRAFO 2.**

Una vez presentada la solicitud de permiso sindical, el hospital contará con 2 días para entregar respuesta a dicha solicitud, una vez cumplido este término se entenderá que el permiso ha sido otorgado; si el permiso es negado, el hospital deberá entregar por escrito las razones específicas y explicadas que generaron la negación.

### **ARTÍCULO 9. DESCUENTOS SINDICALES.**

El Hospital deducirá a todos los empleados públicos los descuentos sindicales establecidos por los estatutos de su respectivo sindicato.

A los empleados públicos que no se encuentren afiliados a ninguno de los sindicatos que operan en el Hospital Santander ESE y que se quieran beneficiar del presente Acuerdo colectivo de trabajo, el Hospital descontará mensualmente el 1.5 % del sueldo básico mensual, previa autorización por escrito del respectivo empleado.

Igualmente descontará las cuotas extraordinarias que aprueben el sindicato. Dichos descuentos deben ser girados a la tesorería del sindicato dentro de los (5) cinco días siguientes a su descuento.

### **ARTÍCULO 10. FUERO SINDICAL A LOS MIEMBROS DIRECTIVOS.**

El Hospital reconocerá fuero sindical a los empleados públicos en las siguientes circunstancias:

a. A los miembros de las juntas directivas de la Subdirectivas de los Sindicatos y a quienes resulten elegidos en las juntas departamentales, nacionales, internacionales, federaciones o confederaciones sindicales.

b. A los miembros de las comisiones estatutarias de reclamos que designe el sindicato.

### **PARÁGRAFO.**

Este amparo se hará efectivo durante el tiempo que dure como directivo sindical. Después de dejar de pertenecer a la junta directiva del sindicato tendrá un amparo de ocho (8) meses más.



## **ARTÍCULO 11. FAVORABILIDAD DE LA CONVENCION.**

El Hospital se compromete sin excepción a no firmar o suscribir acuerdos o pliegos con los empleados públicos no sindicalizados, así como tampoco implementar bonificaciones o participaciones por productividad sin ser acordados con el sindicato.

### **PARÁGRAFO 1.**

Si alguno de los puntos pactados sobre relaciones laborales, prestacionales y salariales en este acuerdo, o en las que en el futuro se pacten, es modificado, reformado o incrementado por la ley, se aplicará la norma más favorable a los empleados públicos.

### **PARÁGRAFO 2.**

Todos los derechos sustanciales, salariales y prestacionales que hayan venido disfrutando los empleados públicos, se reconocerán como derechos adquiridos y se incorporarán al presente Acuerdo.

### **PARÁGRAFO 3.**

El hospital no podrá otorgar los beneficios acordados en el presente pliego de peticiones a ningún empleado público que no sea afiliado al sindicato y que no manifieste su deseo de beneficiarse del mismo, cumpliendo con lo establecido en artículo 9 del mismo.

### **PARAGRAFO 4**

#### **AYUDA PARA SINDICATOS.**

El Hospital incluirá y concertará las necesidades de capacitación de los sindicatos en la elaboración del plan institucional de capacitación.

## **CAPÍTULO III RÉGIMEN CONTRACTUAL**

## **ARTÍCULO 12. DERECHO AL TRABAJO.**

El hospital garantiza la estabilidad laboral de todos los empleados públicos que actualmente ocupan cargos de carrera administrativa en el hospital; también garantiza la estabilidad del personal en provisionalidad, mientras que estos resuelven su situación a través del concurso de méritos, en conformidad con la ley 909 de 2004 o cualquier norma que la adicione o sustituya.

### **PARÁGRAFO 1**

Se entenderá por estabilidad laboral la certidumbre que debe asistir al empleado en el sentido de que mientras de su parte haya observancia de las condiciones fijadas por la ley en relación con su desempeño, no será removido del empleo, no serán sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando el debido proceso, sentencia c-501 de 2005.

## **PARÁGRAFO 2:**

El Hospital convocará al sindicato a hacer parte de los equipos de trabajo para analizar propuestas de reordenamiento interno de cada una de las áreas de trabajo del mismo, a fin de mejorar la prestación de servicios de salud a la comunidad y pacientes que así lo requieran.

## **PARÁGRAFO 3:**

El Hospital, cuando sea necesario mover a un trabajador de su puesto de trabajo con el objeto de garantizar el buen servicio con calidad y oportunidad, realizara el movimiento garantizando sujeción, observancia y respeto al manual de funciones, condiciones del empleo en cuanto a jornadas laborales, horarios, turnos, etc.; lo que garantizara el ingreso salarial promedio, cesantías e índice base de cotización para el sistema de seguridad social del empleado público afectado.

## **ARTICULO 13. VACANTES**

El Hospital garantizara la planta de personal. Al presentarse en la planta de cargos una vacante definitiva o se cree un cargo nuevo, el hospital dará preferencia a los empleados de carrera administrativa en primer lugar y como primer filtro; a los provisionales como segundo filtro; a los hijos de los empleados como tercer filtro; al personal contratado bajo cualquier otra modalidad como cuarto filtro, para la ocupación del cargo vacante en la planta de personal, en caso de jubilación, pensionados por invalidez permanente, por vejes o por muerte, previa acreditación del título y demás competencias, como reconocimiento al brindar parte de su vida laboral al desarrollo de la institución; lo anterior deberá realizarse de acuerdo a los procesos de selección de personal establecidos en la institución.

**PARÁGRAFO:** Una vez sea reportada la vacante, dentro del mes siguiente, el hospital reportará a la Comisión Nacional del Servicio Civil el cargo para su sometimiento a concurso abierto de méritos; este reporte contará con el seguimiento efectivo por parte del sindicato o los sindicatos.

## **ARTÍCULO 14. PERMISO POR CALAMIDAD.**

A partir de la vigencia del presente pliego de peticiones, el Hospital concederá licencias remuneradas, previas solicitud escrita del empleado público, en caso de calamidad domestica comprobada hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil por (5) cinco días hábiles si se diere en el municipio y (6) seis días hábiles si el suceso es fuera del municipio. Los eventos que superen éstos términos deberán ser acreditados por el empleado público si se requiere ampliación del tiempo, este recurso se presentará ante la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

## **ARTICULO 15 PERMISO PARA EXEQUIAS FUNEBRES.**

A partir de la firma del presente pliego de peticiones, el Hospital concederá un (1) día de permiso remunerado a los empleados públicos que deban asistir a funerales de parientes que estén por fuera de la Ley de Luto dentro del departamento, y hasta (2) días si se hace necesario.



## **ARTÍCULO 16. LICENCIA DE MATERNIDAD PARA EMPLEADAS PÚBLICAS.**

El Hospital concederá licencia remunerada por ciento treinta y seis (136) días a las empleadas públicas por maternidad y diez (10) días de licencia de paternidad al conyugue cuando la compañera del trabajador tenga el parto.

El Hospital hará extensivo a éste derecho o beneficio a las madres adoptantes, siempre y cuando el adoptado sea menor de siete años de edad.

La trabajadora que en el curso del embarazo sufra un aborto certificado por el médico tratante tiene derecho a un descanso remunerado por cinco (5) días hábiles igualmente el Hospital concederá licencia remunerada para el trabajador por el aborto de la cónyuge hasta por cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de existir incapacidad medica por aborto mayor a los cinco (5) días hábiles prima lo definido por el medico tratante

## **ARTÍCULO 17. INCAPACIDAD CAUSADA EN TURNO.**

Cuando el empleado público sea incapacitado (a) por un (1) día en turno laborando, el Hospital causará la incapacidad por el turno del día siguiente.

Cuando el empleado público sea incapacitado (a) en turno, se pagarán los recargos correspondientes a las horas laboradas hasta la hora de la incapacidad.

## **ARTÍCULO 18. PERIODO DE VACACIONES.**

El Hospital otorgará un (1) día compensatorio por cada cinco años de labor cumplidos, que se anexaran al periodo de vacaciones; a partir de la vigencia 2019. Como el disfrute de vacaciones no suspende la vinculación legal y reglamentaria de los empleados públicos, se acuerda que cuando el periodo vacacional termine en día viernes, el empleado público se reintegrará a sus funciones ordinarias, el próximo día lunes, o martes en caso de que lunes sea festivo.

### **PARAGRAFO 1:**

Los días hábiles se contarán de lunes a sábado.

### **PARÁGRAFO 2:**

El pago de las vacaciones se realizará como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de salida de disfrute de las mismas, el incumplimiento de este parágrafo habilita al afectado para aplazar las mismas hasta tanto se cumpla con los términos establecidos.

### **PARAGRAFO 3:**

A los funcionarios que tengan plan vacacional adquirido con anterioridad a la fecha de inicio del disfrute de sus vacaciones, por parte del hospital estas no les serán aplazadas.

### **PARAGRAFO 4:**

El hospital concertara con los empleados públicos la fecha de salida a disfrute de su periodo de vacaciones.





### **PARAGRAFO 5:**

A partir de la vigencia del presente acuerdo colectivo de trabajo, el hospital realizará la cascada de programación de vacaciones de los empleados públicos, la cual será publicada y socializada a más tardar el 31 de enero de cada año.

### **ARTÍCULO 19. ENCARGOS O REEMPLAZOS.**

Cuando el servidor público reemplace a otro que este, incapacitado o en uso de licencia no remunerada y el empleado público reemplazado tenga un salario mayor que el del empleado público reemplazante, éste recibirá el equivalente a la diferencia del salario del titular.

### **ARTÍCULO 20. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.**

El contrato de trabajo se suspende:

- a. Por ser llamado el empleado público a prestar servicio militar, caso en el cual el Hospital debe conservar el puesto del empleado público, hasta por (30) treinta días después de terminado el servicio.
- b. Por reclusión en establecimientos carcelarios por un término mayor a (30) treinta días, salvo que la medida de aseguramiento se traduzca en pena privativa de la libertad.
- c. Por maternidad, previa solicitud de la empleada pública hasta por (1) un año.

### **ARTÍCULO 21. TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL.**

Si por efecto de ajustes institucionales mediante previo estudio técnico basado en las normas vigentes, el Hospital determina prescindir de los servicios de uno o varios empleados públicos se acogerá a lo establecido en la ley 909 de 2004.

### **ARTÍCULO 22. COMISION DE PERSONAL.**

A partir de la vigencia del presente pliego de peticiones en el Hospital funcionará sin falta alguna una comisión de personal, en la que adicionalmente se garantice la presencia con voz pero sin voto de un miembro activo del sindicato o los sindicatos.

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL**

### **ARTÍCULO 23. JORNADA LABORAL.**

A partir de la vigencia del presente pliego de peticiones, la jornada máxima laboral para los empleados públicos del Hospital será de (44) cuarenta y cuatro horas semanales.

Todo trabajo realizado en jornada de salud, campañas especiales o por necesidades del servicio que se hagan fuera del horario habitual se reconocerá como horas extras, que serán compensadas en tiempo.

### **PARÁGRAFO 1.**

El Hospital autoriza a sus empleados públicos para realizar cambios de turnos, con previa solicitud escrita al jefe inmediato.



## **PARÁGRAFO 2.**

El Hospital reconocerá a sus empleados públicos que realicen disponibilidad, el pago del tiempo disponible sin que este tenga que permanecer en la institución, teniendo en cuenta el tiempo en que se realiza dicha prestación, para lo cual pagará los recargos nocturnos, dominicales y festivos que se causen. En los planes de contingencia el Hospital reconocerá en tiempo la disponibilidad realizada.

## **ARTÍCULO 24. DOMINICALES, FESTIVOS, Y COMPENSATORIOS.**

El Hospital cancelará el equivalente al doble del valor de un día de salario a sus empleados públicos, cuando laboren un dominical o un festivo, sin perjuicio de remuneración a que tienen derecho por laborar el mes completo; igualmente se concederá un día de descanso compensatorio por cada dominical o festivo laborado, a quienes lo hagan en forma habitual o permanente. El disfrute de este compensatorio se tomará en la semana siguiente al dominical o festivo laborado.

### **PARAGRAFO:**

A partir de la vigencia del presente pliego de peticiones, el hospital garantizará a los funcionarios que trabajen bajo el sistema de turnos, la programación de mínimo (12) horas dominicales en el mes.

## **ARTÍCULO 25. RECARGOS NOCTURNOS.**

El Hospital reconocerá y pagará los recargos por trabajar en horarios nocturnos. Se entiende que el recargo nocturno empieza a las 18:00 y terminará a las seis (6) horas del día siguiente.

### **PARAGRAFO:**

A partir de la vigencia del presente acuerdo colectivo de trabajo, el hospital garantizará a los funcionarios que trabajen bajo el sistema de turnos, la programación de mínimo (44) horas nocturnas en el mes.

## **ARTÍCULO 26. DOTACIÓN DE UNIFORMES.**

A partir de la vigencia del presente pliego de peticiones, el Hospital suministrará a todos sus empleados públicos de planta que devenguen como salario básico hasta 2 salarios mínimos, (3) tres dotaciones de uniformes al año, con su respectivo calzado; dicha dotación debe ser acorde con la actividad a realizar del trabajador y se entregará el último día hábil del mes de junio del año calendario. Para el cabal desarrollo de las funciones cuando se requiera, se debe dotar de: tapabocas, cubrecabezas, casco, guantes de caucho, botas de caucho, gafas; a juicio del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo.

## **ARTÍCULO 27. VIÁTICOS Y/O GASTOS DE VIAJE.**

El Hospital reconocerá y pagará viáticos a sus empleados públicos cuando tengan que desempeñar sus funciones en sitios diferentes al lugar de trabajo habitual de acuerdo a la tabla de viáticos, y se reconocerá el valor del transporte a los funcionarios del área rural de acuerdo a los días de desplazamiento establecidos.

## **ARTÍCULO 28. PRIMA DE SERVICIOS.**

A partir de la vigencia del presente acuerdo colectivo de trabajo, el Hospital pagará a sus empleados públicos una prima de servicios anual, equivalente a quince (15) días de salario básico, liquidado sobre los factores salariales de acuerdo a los decretos 1042 de 1978 y 1045 de 1978.

Esta se pagará el quince (15) de junio de cada año.

## **PARÁGRAFO 1**

El Hospital analizará la situación financiera a final de año y si es positiva estudiará la posibilidad de otorgarles a los empleados que se beneficien de este acuerdo, una bonificación equivalente al 40% de su salario básico, sin convertirse en factor salarial.

## **ARTÍCULO 29. PRIMA DE NAVIDAD.**

A partir de la vigencia del presente pliego de peticiones, el Hospital pagará a sus empleados públicos una prima de navidad anual, equivalente a un (1) mes de salario básico liquidada sobre los siguientes factores:

- El sueldo básico fijado para el respectivo cargo
- Una doceava parte de auxilios de alimentación y transporte
- Factores salariales correspondientes para la prima de navidad teniendo en cuenta el decreto 1042 de 1978 y 1045 de 1978.

Esta será pagada en los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año.

## **ARTÍCULO 30. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.**

A partir de la firma del presente pliego de peticiones, el Hospital pagará a sus empleados públicos, una bonificación anual por servicios prestados teniendo en cuenta el Decreto 2418 de 2015.

## **ARTÍCULO 31. QUINQUENIOS.**

A partir de la vigencia del presente pliego de peticiones, el Hospital otorgará a sus empleados públicos un (1) día compensatorio al cumplir cinco años laborados; dos (2) días de compensatorio al cumplir 10 años; tres (3) días de compensatorio al cumplir 15 años y así mismo cada quinquenio siguiente; además del otorgamiento de un botón de méritos, por cada quinquenio cumplido.

## **ARTÍCULO 32. BONIFICACIÓN DE RECREACIÓN.**

A partir de la vigencia del presente pliego de peticiones, el Hospital pagará a sus empleados públicos una bonificación de recreación equivalente a dos (2) días de salario, cuando estos salgan a disfrutar de sus vacaciones.



**ARTÍCULO 33:** Documento original: **ARTÍCULO 34. INCREMENTO SALARIAL.**  
El incremento salarial para el año (2.018) será por el IPC causado más seis (6) puntos. Para el próximo año (2.019) será el IPC causado más siete (7) puntos.

**NO SE APRUEBA**, porque la gerencia amparado en la circular conjunta 100-03 del 2015 del Ministerio de la Salud y Protección Social y Departamento de la Función Pública, argumenta que no es competencia de ella aprobar el incremento salarial; por lo tanto el sindicato decide que acudirá a las instancias competentes para ello.

#### **ARTÍCULO 34. PAGO DE LIBRANZAS.**

Cuando el empleado público beneficiario de este pliego obtenga créditos de libranza y los respectivos descuentos sean aprobados, el hospital aplicara dichos descuentos en la nómina mensual y pagara oportunamente a la respectiva entidad crediticia. En caso de presentarse mora en el pago de la obligación financiera el hospital se hará cargo del pago de los intereses de mora generados por dicho atraso. Igualmente se tendrá en cuenta lo estipulado en la ley 1527 de 2012.

#### **ARTÍCULO 35. BIENESTAR SOCIAL.**

En el Hospital funcionará un comité de bienestar social al que se le destinará desde el 0.6% hasta el 5 % del valor del presupuesto anual. Este comité se conformará de la siguiente manera:

- 2 representantes por parte de la administración del hospital.
- 2 representantes de los trabajadores de planta, con sus respectivos suplentes.
- 1 representantes de cada sindicato con voz pero sin voto.

#### **PARAGRAFO 1:**

Los dos representantes de los trabajadores y empleados públicos serán elegidos democráticamente, en un proceso de elección convocado por el gerente del hospital.

#### **PARAGRAFO 2:**

Tendrán derecho a elegir y ser elegidos todos los funcionarios de la planta global adscritos al plan de cargos del hospital.

#### **PARAGRAFO 3:**

Se designarán 1 jurado por parte de la gerencia, 1 jurado por parte de los empleados, con la supervisión por parte del jefe de control interno.

#### **PARAGRAFO 4:**

El proceso de votación y elección de los representantes de los trabajadores y empleados públicos se realizará de la siguiente manera:

- a. Las votaciones se efectuarán en un solo día y se abrirán y se cerrarán en las horas previstas en la convocatoria.



- b. Cerrada la votación, uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejará constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de sufragantes.
- c. Surtido el anterior trámite la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los votos en ella depositados sin desdoblarlos; si el número de ellos superare el número de funcionarios públicos que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar tantos votos cuanto sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejará constancia en el acta de escrutinio.
- d. Los jurados procederán a hacer el escrutinio y a anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante serán nulos.
- e. Una vez terminado el escrutinio se leerá el resultado en voz alta y el jurado o jurados entregarán al gerente los votos y los demás documentos utilizados. De lo todo lo anterior se dejará constancia en el acta de escrutinio que será firmada por los miembros del jurado de votación y entregada al gerente.
- f. Los candidatos podrán en el acto mismo del escrutinio presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por el gerente.
- g. Serán elegidos como representantes de los trabajadores y empleados públicos en el comité de bienestar social, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.
- h. Si el mayor número de votos fuere igual para dos de los candidatos, estos serán elegidos como representantes de los trabajadores y empleados públicos en el comité de bienestar social.
- i. Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte.
- j. Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el gerente publicará los resultados de las votaciones.
- k. El nombramiento de los integrantes del comité de bienestar social del hospital se hará mediante resolución motivada.

**PARAGRAFO 5:**

Las decisiones que tome el comité de bienestar serán discutidas y aprobadas por mayoría, en reunión del comité.

**PARAGRAFO 6:**

En caso de presentarse un empate, se volverá a deliberar y se realizará una nueva votación.

**PARAGRAFO 7:**

De persistir un empate, en mutuo acuerdo se escogerá a un servidor público para que dirima el asunto, de esto se debe dejar consigna en el acta correspondiente.



**PARAGRAFO 8:**

De toda reunión del comité de bienestar social se debe elaborar la respectiva acta, firmada por los asistentes.

**PARAGRAFO 9:**

Entre los integrantes del comité de bienestar social se escogerá a un secretario (a) quien diligenciará las respectivas actas.

**PARAGRAFO 10:**

Las decisiones que tome el comité de bienestar social serán de obligatoria ejecución siempre y cuando vayan conforme a lo determinado por la ley.

**PÁRAGRAFO 11:**

Los costos generados en dicho proceso de elección serán asumidos por el hospital.

**PARÁGRAFO 12:**

Los miembros del sindicato serán designados por la organización sindical.

**ARTÍCULO 36. AUXILIO POR NATALICIO.**

El hospital reconocerá un auxilio equivalente a cinco (5) días de salario básico devengado, por el nacimiento de uno o varios hijos del empleado público al servicio del Hospital. Dicho auxilio se aplicara a partir del año 2019.

**ARTICULO 37. AYUDA DE ESTUDIOS.**

El Hospital gestionara con entidades Públicas y/o Privadas, teniendo en cuenta las necesidades de desarrollo de los empleados de la institución, la implementación de procesos educativos; para este efecto el control de la Gestión quedara a cargo de los integrantes del comité de Bienestar Social.

**ARTICULO 38. PERMISOS PARA ESTUDIOS Y CAPACITACIONES:**

A partir de la vigencia del presente pliego de peticiones, el hospital permitirá a los empleados, tanto profesionales, técnicos y auxiliares; asistir a capacitaciones y/o talleres cuando se requiera, siempre y cuando tengan relación con el mejoramiento personal o de la institución, sin perjuicio del normal desarrollo de las labores cotidianas del hospital.

**PARAGRAFO 1:**

Si la realización de estudios y/o capacitaciones obedece a directrices del hospital, este le proveerá al empleado público el tiempo remunerado, además los viáticos correspondientes, de acuerdo a la tabla de viáticos del hospital.

**PARAGRAFO 2:**

El hospital en común acuerdo con el comité de bienestar Social estudiará las solicitudes que presenten los empleados públicos beneficiados por este acuerdo, para adelantar estudios en establecimientos educativos, para lo cual el hospital

adaptará los turnos, de tal forma que se le garantice la asistencia a los centros de capacitación y formación mientras dure su período académico.

### **ARTICULO 39: PERMISO REMUNERADO POR CITAS MÉDICAS**

A partir de la vigencia del presente pliego de peticiones, el Hospital garantizara los permisos remunerados, para los funcionarios que requieran asistir a citas médicas de índole personal, dicha solicitud se tramitara ante el jefe inmediato con copia a recursos humanos o quien haga sus veces y deberá presentar sustentación de su asistencia a dicha cita.

#### **PARAGRAFO 1:**

Si la cita médica se da por fuera del municipio de Caicedonia, el permiso remunerado será por todo el día.

#### **PARAGRAFO 2:**

En casos excepcionales se concederá permiso remunerado para acompañamiento a citas médicas de familiares hasta primer grado de consanguinidad y primero civil.

### **ARTICULO 40. SUBSIDIO PARA LA ATENCION INTEGRAL EN SALUD.**

A partir de la firma del presente pliego de peticiones, el hospital subsidiara en un 50% a todos los empleados públicos que se beneficien del mismo y a sus familiares en Primer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, para la atención integral en salud prestada en la Institución.

### **ARTÍCULO 41. SEGURO DE VIDA.**

A partir de la firma del presente pliego de peticiones, el Hospital continuará pagando un seguro de vida a todos sus empleados públicos, el cual tendrá un valor asegurado de 13 smmlv.

### **ARTÍCULO 42. AUXILIO POR MUERTE.**

A partir de la firma del presente pliego de peticiones, el Hospital otorgará el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por muerte del empleado público; este será entregado a sus beneficiarios, de acuerdo a lo estipulado por la ley, con un tiempo máximo de sesenta (60) días.

### **ARTICULO 43. ASESORIA JURIDICA.**

A partir de la firma del presente pliego de peticiones, la oficina jurídica del Hospital destinará un (1) día al mes, para brindar orientación jurídica verbal a los empleados que lo requieran para resolver asuntos personales propios, lo anterior sin ir en detrimento de las actividades institucionales.

### **ARTICULO 44. PARTICIPACION EN REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA.**

A partir de la firma del presente pliego de peticiones, el Gerente del Hospital adquiere el compromiso de solicitar a la Junta Directiva del Hospital, la posibilidad de invitar a uno de los miembros del sindicato a participar con voz y sin voto, en sus reuniones.



#### **ARTICULO 45. PARTICIPACIÓN EN LOS COMITÉS**

El Hospital invitará a un miembro del sindicato a participar en los comités de la institución, sin afectar el normal funcionamiento de la misma y del comité.

#### **ARTICULO 46. PERMISO POR CUMPLEAÑOS**

A partir de la firma del presente pliego de peticiones, el Hospital concederá el día EO remunerado, concertado con el jefe inmediato, cuando el empleado público cumpla años, este permiso se concederá hasta el mes siguiente al cumpleaños.

#### **ARTÍCULO 47. SEDE SINDICAL.**

A partir de la vigencia del presente pliego de peticiones, el Hospital estudiara la posibilidad de asignar una oficina dentro de sus instalaciones y los elementos básicos para que funcione la oficina del sindicato de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

#### **ARTÍCULO 48. DERECHO A LA INFORMACIÓN.**

La entidad dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política, garantizará el derecho de petición e información cuando se haga uso de éste por parte del sindicato, facilitando oportunamente, para lo cual entregará copia de plan de cargos, presupuesto anual y sus modificaciones y anexos, de igual forma la nómina mediante las cuales se pagan cada uno de los factores salariales y demás documentos públicos que no sean sometidos a la reserva legal y que sean solicitados por el sindicato.

Estos documentos serán entregados en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo.

#### **ARTÍCULO 49. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO.**

El Hospital imprimirá los ejemplares del acuerdo colectivo de trabajo para los trabajadores públicos que sean necesarios para difundirlo entres sus empleados.

#### **ARTÍCULO 50. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

El Hospital con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los puntos convencionales pactados y el incremento salarial dispondrá de los recursos económicos necesarios y se compromete a incluirlos dentro del presupuesto de gastos, tal como lo ordena la Constitución y la Ley.

#### **ARTÍCULO 51. VIGENCIA.**

El presente pliego de peticiones tendrá una vigencia a partir del primero (1) de Enero del 2018 hasta el 26 de febrero del 2020 exceptuando los artículos acordados a partir de la vigencia 2019. Este acuerdo se prorrogará hasta por 2 años más después de finalizada la vigencia si el sindicato no presenta un nuevo pliego de peticiones para los empleados públicos.

Parágrafo 1: El Hospital respetara en virtud del principio de progresividad en materia laboral los derechos adquiridos por los empleados públicos como resultado de los acuerdos colectivos reconocidos en actos administrativos anteriores.



Para constancia se firma el presente Acuerdo Colectivo de Trabajo en el auditorio del Hospital Santander ESE a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

**NEGOCIADOR DEL HOSPITAL SANTANDER ESE**



**LUCIANO CARDONA BARBOSA**  
Gerente ESE

**NEGOCIADORES DE LOS SINDICATOS**



**HAROLD YESID TRUJILLO MORA**  
Presidente ANTHOC Caicedonia



**CARLOS ALBERTO POSADA DÍAZ**  
Vicepresidente ANTHOC Caicedonia



**DUBER CORREA PIEDRAHITA**  
Presidente SINDESS Caicedonia



**ANA MERCEDES RAMIREZ MARTINEZ**  
Vicepresidente SINDESS Caicedonia